

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Proceda a indicar en el memorial poder allegado la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Alléguese al plenario el respectivo registro civil de nacimiento de la niña ANA SOFÍA GUARDO CUAO, a quien se pretende designar Curador Ad-hoc.

3. Aclare los hechos del líbello demandatorio, en el sentido de indicar el nombre del progenitor de SOFÍA GUARDO CUAO, para de ser el caso vincularlo al presente trámite, eso, teniendo en cuenta que si ostenta la patria potestad de la niña, debe ejercer igualmente la representación de los intereses patrimoniales de aquella.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 80 , a la hora de las 8:00 a.m.
31 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7cea31429a86b0a7efb2f7aab361b31c55b032cfe1366e1ef4670d8e9c9242**

Documento generado en 28/05/2021 02:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>